

28

DERECHO A LA RESISTENCIA
EN ECUADOR EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS DE
JUNIO DE 2022

DERECHO A LA RESISTENCIA

EN ECUADOR EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS DE JUNIO DE 2022

RIGHT TO RESISTANCE IN ECUADOR IN THE CONTEXT OF THE JUNE 2022 PROTESTS

Rosa Clemencia Vístin-Chasque¹

E-mail: rosauris_3@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-7154-9780>

Clara Daniela Romero-Romero¹

E-mail: clararomero@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vístin-Chasque, R. C., & Romero-Romero, C. D. (2023). Derecho a la resistencia en Ecuador en el contexto de las protestas de junio de 2022. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 255-264.

RESUMEN

El Ecuador como Estado de derechos y justicia cuenta con una Constitución garantista del goce de derechos en igualdad de condiciones, para todos los ciudadanos, entre ellos, el derecho a la resistencia se encuentra amparado por varios instrumentos de la legislación ecuatoriana y tratados internacionales, sin restricciones para su ejercicio. El trabajo investigativo empleó un análisis crítico propositivo con un enfoque cualitativo y de tipo transversal sobre el derecho a la resistencia en el contexto de las protestas sociales ocurridas en el territorio nacional en junio de 2022 con un diseño exploratorio y descriptivo. Se empleó la técnica documental para la recolección de datos sobre la legislación y normativa vigente, así como investigaciones previas de otros autores y organismos nacionales e internacionales que representan un sustento teórico y jurídico para el desarrollo de la investigación. Se determinó que, aunque el derecho a la resistencia y la protesta se encuentran protegidos por la Constitución, no existe una normativa formal para determinar su alcance y aplicación, y que el Estado de Excepción instaurado que surgió como un mecanismo para proteger la estabilidad interna bajo la causal de “grave conmoción interna”, suspendió el goce del derecho a la resistencia y otros derechos involucrados.

Palabra clave:

Derecho a la resistencia, protesta social, estado de excepción.

ABSTRACT

Ecuador as a State of rights and justice has a constitution that guarantees the enjoyment of rights under equal conditions for all citizens. Among them, the right to resistance is protected by several instruments of Ecuadorian legislation and international treaties, without restrictions for its exercise. The investigative work used a proactive critical analysis with a qualitative and cross-sectional approach on the right to resistance in the context of the social protests that occurred in the national territory in June 2022 with an exploratory and descriptive design. The documentary technique was used to collect data on previous research by other authors and national and international organizations that present a theoretical and legal support for the development of the research. It was determined that, although the right to resistance and protest are protected by the Constitution, there is no formal regulation to determine its scope and application. Among the conclusions it was possible to establish that the State of Exception established by executive decree 455 arose as a mechanism to protect internal stability under the cause of “serious internal commotion” suspending the enjoyment of the right to resistance and other rights involved.

Keywords:

Right to resistance, social protest, state of exception.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, aprobada mediante referéndum constitucional, dentro de sus principios fundamentales, en el Artículo 1 determina que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008); y entre sus deberes estipulados en el numeral 1, del Artículo 3, considera primordial garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en dicho cuerpo normativo y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación. Uno de estos derechos, es Derecho a la Resistencia.

El derecho a la resistencia se configura como una facultad del ser humano, para demostrar su rechazo a las acciones u omisiones del poder público que afecten sus derechos (Coronel & San Lucas, 2020). De acuerdo a lo que determina la Constitución de la República de 2008, el artículo 98, concede a los ciudadanos el derecho a la resistencia frente a acciones del poder público, el mismo que de manera expresa determina: *“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este derecho, es indispensable para garantizar la plena vigencia del Estado Constitucional, fundamentado en el derecho y la justicia en el país, para de este modo garantizar el ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución de la República de 2008 y su régimen democrático cuyo artículo 61, literal i señala el derecho de “participar en asuntos públicos”; mientras que por su parte, el artículo 66, en su numeral 6, permite la asociación, reuniones y manifestaciones que se realicen en forma libre y voluntaria. Por lo que puede entenderse que su aplicación efectiva se genera en torno a los derechos protegidos constitucionalmente, y de manera consecuente, las actuaciones deben estar enmarcadas en el respeto a todas las disposiciones que la norma reconoce (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El derecho a la protesta es uno de los elementos esenciales, para la existencia y afianzamiento de las sociedades democráticas, amparado por un bagaje de libertades y derechos garantizados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de instrumentos tales como la Declaración Americana de Derechos y Obligaciones del Hombre o la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo que, puede afirmarse que la protesta es una base fundamental, para el ejercicio de todos los derechos constitucionales, pues sobre él se asienta el mismo sentido de los Derechos Humanos, para hacer frente a las desigualdades estructurales o limitar el poder o la

opresión. Haciendo referencia al Derecho a la Protesta, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala: *“Es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión, crítica, política y social de las actividades de las autoridades, así como la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos”*. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

La Relatoría para la libertad de expresión de la Comisión Internacional de Derechos Humanos determina que *“la protesta social es una de las formas más eficaces de expresión. Pero incluso, en algunas circunstancias resulta ser también la única forma a través de la cual ciertos grupos deben ser escuchados”* (La Rue, 2010). Por lo tanto, al no contar con marcos institucionales favorables, para la participación o fuertes barreras de acceso a formas de comunicación tradicionales, la protesta social pública se configura como el medio más adecuado, para que sectores discriminados o marginados puedan lograr que sus demandas o puntos de vista sean escuchados.

A pesar de estas consideraciones, uno de los principales problemas que se observa en la legislación ecuatoriana vigente, es que no existe una normativa que determine las condiciones para que se active de manera efectiva el derecho a la protesta social. La ausencia de esta normativa ocasiona una evidente falta de aplicación dentro del ordenamiento jurídico, por lo que los ciudadanos y colectivo ecuatorianos se encuentran limitados al momento de encontrar formas de evitar o reparar la vulneración de este derecho.

Existen varias consideraciones de fondo, que deben tomarse en cuenta, para definir el problema jurídico relacionado con este tema y las contradicciones que se presentan en el núcleo constitucional caracterizado como garantista y promotor de la participación ciudadana, mientras que al mismo tiempo presenta políticas públicas confusas que en la práctica anulan este derecho. Por lo que es importante tomar en cuentas las siguientes consideraciones que forman parte del problema jurídico.

- a. La titularidad del derecho a la resistencia como derecho constitucional corresponde los individuos o colectivos que sean miembros de la sociedad.
- b. Al ser un derecho constitucional goza de la protección del estado por lo que su aplicación es directa e incondicional, y como tal está regida por los principios de ejecutabilidad, justiciabilidad, irrenunciabilidad e intangibilidad, reconocidos en el artículo 11 de la Constitución.
- c. El objeto del Derecho a la Resistencia son los actos u omisiones del poder público.
- d. Este derecho se extiende a los actos u omisiones de entidades del sector privado, tales como corporaciones, empresas, sindicatos, gremios, entre otros; incluyendo los actos de personas u otros organismos de naturaleza privada.

e. El derecho a la resistencia se configura como un hecho que se ejerce fuera de los canales institucionales e incluso en contra de ellos para cuestionar y/o anular el sistema jurídico (Corral, 2021).

Constituye entonces un deber del Estado, garantizar una sociedad democrática que precautele el derecho de los ecuatorianos de manifestar de manera libre su inconformidad frente a las decisiones del gobierno. Sin embargo, para analizar el ejercicio de este derecho en el contexto de las protestas de junio de 2022, es importante considerar también la otra cara de la moneda, pues si bien es cierto, el Derecho a la Resistencia se encuentra amparado por instrumentos nacionales e internacionales de derecho; estos no tienen carácter absoluto y pueden ser restringidos o limitados por el uso de la jurisprudencia *“siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias, estén previstas por la ley, y persigan un fin legítimo, cumpliendo con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad”* (INREDH, 2019)

Puede decirse entonces que el derecho a la protesta es una forma de ejercer la libertad de expresión y participar en asuntos de interés público, que como tales deben de respetado por el Estado y las instituciones que lo representan; sin que por esto se exima a quienes lo ejercen de respetar las disposiciones, restricciones y límites constitucionales impuestos. Por su parte, la fuerza pública y sus miembros deberán observar irrestrictamente el uso proporcional de la fuerza establecido por la Ley de Uso Progresivo de la Fuerza (2022) y el debido proceso que prohíbe los tratos inhumanos o degradantes, la incomunicación y garantiza el derecho a la defensa.

El diseño de investigación empleó un enfoque cualitativo y de tipo transversal sobre el derecho a la resistencia en el contexto de las protestas sociales ocurridas en el territorio nacional, en junio de 2022, con un diseño exploratorio y descriptivo. Se empleó la técnica documental, para la recolección de datos sobre la legislación y normativa vigente, así como investigaciones previas de otros autores y organismos nacionales e internacionales que representen un sustento teórico y jurídico, para el desarrollo de la investigación. Se empleó el método inductivo al obtener información sobre la normativa y jurisprudencia relacionada con el tema, dentro del espacio territorial ecuatoriano, durante esta etapa, en la que el Ecuador atravesó un paro nacional liderado por dirigentes de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2022), en contra de las medidas económicas y sociales adoptadas por el Presidente de la República. Guillermo Lasso Mendoza.

El presente trabajo presenta un análisis crítico – propositivo del ejercicio del derecho a la resistencia en el contexto de las protestas de Junio de 2022, para lo cual, se parte de la fundamentación teórica, posteriormente abordar el análisis del marco internacional y los antecedentes existentes, con un enfoque cualitativo y empleando el tipo de

investigación descriptiva y explicativa sobre el impacto del problema estudiado en la sociedad civil y las decisiones del poder público, exponiendo de manera simultánea los vacíos legales y normativos que limitan o vulneran el ejercicios de derechos consagrados en la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), así como las consecuencias de las acciones del estado en el desarrollo de las protestas.

DESARROLLO

Hace aproximadamente una década la protesta social ha cobrado nuevas fuerzas en el país y la democracia se ha convertido en un escenario apropiado para la elaboración de instrumentos que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y Tratados Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (Organización de Estados Americanos, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Políticos (1972) y la Convención Americana de Derechos Civiles (1978), entre otros; a continuación se exponen los principales antecedentes relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia y la protesta social en el Ecuador, desde la perspectiva de varios autores y organismos internacionales

El Ecuador es signatario de muchos tratados internacionales de Derechos Humanos, dentro de los cuales adquirió el compromiso de reconocer y garantizar su cumplimiento. Desde la Organización de Naciones Unidas, se han creado varias instancias y mecanismos regionales creados, cumpliendo con este fin. Ecuador ha sido parte activa de este proceso, pero aun así, no se ha visto exento de eventos en los que se cuestiona el respeto y efectividad a estos derechos, evidenciándose en muchos casos que los mecanismos estatales han sido insuficientes y que existe la necesidad de buscar vías complementarias que aseguran la tutela de estos derechos que, aunque cuestionables por su nivel de aplicación deben ser efectivizados.

La Corte Internacional de Derechos Humanos, como ente rector de protección de dichos derechos en la región, será quien sancione o exija el cumplimiento estricto de los mismos, al Estado que los irrespete, mediante sus estatutos, reglamentos, informes y sentencias que sientan jurisprudencia sobre el derecho a la resistencia y otros involucrados; más aún cuando en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 425 prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones*

de los poderes públicos” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), expedida en 1948 por la Organización de Naciones Unidas (ONU), al hacer referencia al Derecho a la Resistencia, considera *“esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión*” (Organización de Naciones Unidas, 1948). Por lo que, una vez más se reafirma la vigencia de este derecho, que se le otorga a los individuos o colectividades, siempre y cuando tengan el estatus de persona.

En el marco jurídico aplicable en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y otros sistemas regionales y universales se señala que existe un vínculo de indivisibilidad e interdependencia en el ejercicio de los derechos a la resistencia y la protesta social. De manera particular la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2019), reconoce que existe relación entre los derechos políticos de libertad de expresión, libertad de asociación y de reunión, señalando que son estos derechos en su conjunto los que hacen posible el juego político en los regímenes democráticos. Los Derechos Políticos son aquellos que facultan a los ciudadanos a actuar de forma democrática a través del poder político, garantizando así la libre expresión de la voluntad de los ciudadanos como límite y legitimidad de su ejercicio.

En el Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se declara que las manifestaciones públicas son una forma de ejercer la libertad de expresión (Organización de las Naciones Unidas, 2014). La Constitución de la República vigente, en su Artículo 18, determina la forma en la que los ciudadanos pueden ejercer en forma individual o colectiva su derecho a *“buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior”* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Es importante resaltar que el ejercicio de este derecho implica la responsabilidad del individuo o colectivo y sus propios actos; sin embargo, no puede ejercerse si el poder político no ofrece a sus ciudadanos un marco jurídico adecuado.

El derecho a la resistencia y la protesta social se encuentran relacionados con el derecho a la reunión, que legitima la congregación pacífica intencional y pacífica de personas en un espacio determinado con el fin de lograr un objetivo común. Este se encuentra amparado además por el Artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que determina: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica*

y sin armas. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud, la moral pública o los derechos o libertades de los demás”. (Organización de Estados Americanos, 1948)

La Constitución de la República del Ecuador vigente en el numeral 13 del Artículo 66, reconoce y garantiza el derecho a la asociación, reunión y manifestación libre y voluntaria; no obstante, dentro del ordenamiento jurídico no existe una ley específica que regule este derecho (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). El derecho a la libertad de asociación se encuentra garantizado en los tratados internacionales antes mencionados de los cuales el país es signatario; los mismos que tienen el rango de norma constitucional, entre ellos el Artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que establece que *“todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole sin que por esto se impida la imposición de restricciones legales y aún la privación del ejercicio del derecho a la asociación a los miembros de fuerzas armadas y de la policía”*. (Organización de Estados Americanos, 1948)

El derecho del ser humano a la libertad física es un derecho que puede considerarse relativo, ya que su ejercicio puede limitarse o restringirse por algunas circunstancias. No obstante, la normativa del país y los tratados de derecho internacional prevén que cualquier tipo de privación del derechos de libertad personal, debe estar preestablecida por la ley y sus mecanismos; y que la persona que es sujeto de esta limitación cuente con un sistema de garantías y derechos que eviten que se cometan detenciones arbitrarias o ilegales (Nogueira, 1999).

Este señalamiento, presenta una clara orientación al derecho de la libertad, amparado por la Constitución en su artículo 23, el mismo que el numeral 4, al hacer referencia a la libertad determina: *“Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto en el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido por la ley o a dejar de hacer algo prohibido por la ley”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La falta de cumplimiento o inobservancia de esta disposición, es una vulneración al derecho de libertad de los ciudadanos. Las condiciones o circunstancias que limitan el derecho a la libertad, deben estar expuestas en la ley, de modo tal, que si existen actuaciones fuera de ella, pueda determinarse la ilegalidad y/o arbitrariedad de la restricción de la libertad, al irrespetarse el principio de

legalidad y el principio de razonabilidad que constituyen los principios fundamentales de este derecho. Esto implica que las disposiciones contenidas en la ley deben ser razonables con el fin de su creación que debe sentar sus bases en la legalidad.

Al hacer un análisis de los derechos involucrados en la resistencia y protesta social, se debe también enfatizar en que, las respuestas inadecuadas del Estado, no solo pueden afectar a los derechos señalados; sino a otros considerados fundamentales como el derecho a la vida, la libertad, la integridad física o la seguridad personal. De acuerdo a lo que expone la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2019), los participantes en protestas de nuestra región, han sido víctimas en muchas ocasiones de desapariciones forzadas, torturas, malos tratos, privaciones ilegales de la libertad e incluso desapariciones forzadas.

La Constitución de la República vigente, como Carta Fundamental, protege y garantiza los derechos de todos los ecuatorianos. Una de las características que comprende este deber, es el de promover el buen vivir ciudadano; por lo tanto, es atribución de los gobiernos emprender e impulsar procesos, actividades o programas que se orienten al fortalecimiento de los sistemas y mecanismos internos e internacionales que promuevan y garanticen estos derechos que constituyen el fundamento ético, político y jurídico de la sociedad.

Al tenor de estos hechos es que se presenta una evolución constante y progresiva de la Constitución de la República, que es la ley suprema que rige en el país, a través de la historia, con el fin de incorporar derechos y garantías fundamentales hasta llegar a la Constitución de la República, que contiene disposiciones verdaderamente innovadoras. A partir de esta Constitución, que en el Artículo 98 reconoce de manera específica el derecho a la resistencia como tal.

Dentro del ordenamiento jurídico, no existe una normativa que regule la aplicación efectiva del Derecho a la Resistencia y por lo tanto; no se han determinado formas para evitar o reparar la vulneración de este derecho. Otro de los problemas frecuentes que se han presentado a partir de aprobación la Constitución de la República vigente, en el año 2008, son aquellos relacionados con la libre expresión y libre reunión manifestados en protestas.

Para citar antecedentes previos, se puede hacer referencia al período presidencial de Rafael Correa Delgado, en el cual, sucedieron una serie de protestas sociales en contra del régimen y que de acuerdo a datos obtenidos de la investigación de Quishpe (2017), este régimen presenta un *“perfil autoritario... el cual se ha mostrado nítido en varias movilizaciones y acontecimientos, distintas organizaciones sociales y de Derechos Humanos han denunciado más de 700 casos de represión y criminalización”*. (p.40)

Las observaciones finales del Sexto Informe Periódico del Ecuador por parte de el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (2016), manifiesta: *“El estado debe adoptar medidas para garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer en la práctica su derecho a la libertad de reunión pacífica, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y eliminar efectivamente todas las formas de uso excesivo de orden y de seguridad; y adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta y exhaustiva, independiente e imparcial y que los presuntos autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos”*. (Organización de las Naciones Unidas, 2016)

Otro importante antecedente de criminalización de la protesta, surge en marzo del año 2019, cuando el gobierno del Ecuador presidido por Lenin Moreno suscribe con el Fondo Monetario Internacional, una Carta de Intención, para acceder a un Crédito de Servicio Ampliado (SAF), que consistía en la entrega de 10.729 millones de dólares que debían ser desembolsados hasta el año 2021. La decisión del Gobierno fue avalada y ratificada por la Asamblea Nacional, que ejerce la Función legislativa en el país. Como parte del acuerdo con el FMI, se plantean una serie de reformas estructurales económicas tributarias y sociales en el país.

Luego del anuncio del nuevo paquete de medidas económicas que presentaban un ajuste estructural neoliberal y un conjunto de reformas que reducían los derechos laborales en conjunto surgen manifestaciones sociales en diferentes partes del país con el apoyo de varias organizaciones y sectores populares inicia una serie de enfrentamientos entre la fuerza pública y los manifestantes. Como respuesta la Presidencia de la República declaró el estado de excepción mediante Decreto 884, aduciendo la existencia de una *“grave conmoción interna”*

Las protestas durante el Estado de Excepción fueron reprimidas por la fuerza pública, causando vulneraciones a los derechos de las personas, las mismas que fueron puestas en conocimiento de instancias nacionales e internacionales, para exigir el respeto a los derechos de la resistencia y la protesta. Entre las circunstancias investigadas por la Corte Internacional de Derechos Humanos, estuvo el uso indebido de la Fuerza por parte de la Policía Nacional. El Informe de la CIDH (2019) determinó que la Policía Nacional hizo uso de la fuerza en forma abusiva y arbitraria contra los manifestantes; y que al hacer de ella su único y primer recurso, contravino el principio de excepcionalidad. Este informe dictamina: *“En el caso de Ecuador, el estado incumple con los requisitos expuestos, puesto que no existen normativa especializada de actuación policial y/o militar para el uso progresivo de la fuerza, tampoco existen un plan continuo y actualizado de capacitación a sus miembros y menos en el caso concreto*

en el que no se han generado mecanismos para evitar y sancionar los casos de brutalidad policial”. (CIDH, 2015).

Como se ha visto en apartados anteriores, cuando el Estado se aleja de su deber primordial de proteger a sus ciudadanos, puede evidenciarse que ningún sistema, institución o norma será efectiva para precautelar, evitar o sancionar las vulneraciones o violaciones a los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por la Constitución de la República, si es este el principal actor y promotor de las mismas.

De acuerdo a la revisión bibliográfica realizada, se pudo determinar que los principales cuestionamientos en el área de Derechos Humanos en el Ecuador detenciones o arrestos realizados de manera arbitraria, censura y restricciones de la libertad de expresión, vulneración al derecho de libertad de asociación y la criminalización del derecho de protesta. Estos datos revelan que el 28% de los casos en los que se criminaliza a los manifestantes, se lo hace bajo el cargo de delito por ataque o resistencia, el 17% por daño a bien ajeno, el 16% bajo el cargo de paralización de servicios públicos y el 5% por delito de terrorismo (Organización de Estados Americanos - OEA, 2020). Dentro de las observaciones de la Comisión se observa que a varios de los procesos de criminalización los preceden campañas de estigmatización. Se señala además el uso contante por parte de las autoridades estatales, para la difusión de mensajes que deslegitimaron y estigmatizaron a líderes de organizaciones indígenas y otras organizaciones o grupos de oposición a los que se les asoció con el cometimiento de delitos.

Mediante Resolución del Consejo Ampliado de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) del 20 de Mayo de 2022, se realizó la Convocatoria a un Paro Nacional Indefinido, en respuesta a las condiciones de *“precariedad, pauperización e inseguridad en la que está sumida toda la población más vulnerable del país”* (Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, 2022). La movilización nacional convocada por la CONAIE cuestiona las acciones y omisiones del gobierno de Guillermo Lasso y se fundamenta en Agenda de Lucha Nacional de 10 puntos

1. Reducción y congelamiento del precio de combustibles, pidiendo la derogación de los decretos 1158, 1183, 1054 y la focalización de los subsidios.
2. Alivio económico para millones de familias ecuatorianas, a través de la moratoria de un año como mínimo en los créditos, así como la renegociación de deudas con reducción en las tasas de interés que regían en las entidades del sistema financiero.
3. Pago de precios justos para los productos procedentes del campo: leche, arroz, banano, cebollas, abonos, papas, choclos, tomate entre otros, para que productores y campesinos puedan garantizar su sustento y mantener la producción.

4. Políticas de inversión pública para detener la precarización laboral, y respeto a los derechos laborales para asegurar el sostenimiento de la economía popular y solidaria.
5. Prórroga a la ampliación de la frontera de extracción minera y petrolera, así como la reparación integral de los impactos socio ambientales que ponen en riesgo las fuentes de agua, ecosistemas frágiles y territorios ancestrales con la derogatoria de los decretos 95 y 151.
6. Respeto a los derechos colectivos
7. Alto a la privatización de sectores estratégicos, patrimonio de los ecuatorianos.
8. Establecimiento de políticas para controlar los precios y la especulación existente e los productos de primera necesidad.
9. En salud y educación. Asignación de presupuesto urgente frente al desabastecimiento de hospitales por falta de personal y medicina. Acceso garantizado para los jóvenes a la educación superior; mejoramiento de infraestructura educativa.
10. Seguridad, protección y generación de políticas públicas efectivas para frenar la ola de violencia, sicariato, delincuencia, narcotráfico, secuestro y crimen organizado que mantiene en zozobra al Ecuador (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2022).

El 13 de junio de 2022, los movimientos indígenas representados por la CONAIE iniciaron medidas de paralización en comunidades y carreteras, haciendo legítimo unos de su derecho a la resistencia y la protesta. Por su parte, el Gobierno Nacional dispuso el despliegue de las fuerzas militares y policiales, para reprimir estas protestas a las que se sumaron organizaciones de trabajadores, mujeres y estudiantes. Miles de personas salieron a la calle a protestar contra el paquete de medidas que no habían sido consultadas a la población y se enfrentaron a la Policía Nacional y el Ejército.

En el marco de estas jornadas de protesta, Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República, emitió el decreto ejecutivo 455, declarando en Estado de excepción tres provincias del país; este decreto establecía restricciones a los derechos de inviolabilidad de domicilio, libre tránsito en el territorio nacional y libertad de asociación y reunión. En este Decreto, la declaratoria de estado de excepción se fundamenta en los “hechos violentos” ocurridos en Cotopaxi y otras provincias del país, entre los que se mencionan:

- a. Obstaculización de vías que impedían la libertad de tránsito en las provincias de Pichincha, Imbabura y Cotopaxi, agravadas por manifestaciones violentas y destrucción de bienes públicos.
- b. Registros de agresiones físicas a ciudadanos en las provincias mencionadas y en otras a nivel nacional.

- c. Convocatoria a organizaciones sociales para realizar acciones de protestas, de las cuales se derivan incidentes que tienen el fin de presionar al gobierno haciendo uso de paralización de servicios básicos, cierre de vías, toma de sectores estratégicos, amenazas de toma y suspensión de bloques petroleros y sus pozos.
- d. Afectación al abastecimiento local y nacional de productos de primera necesidad, distribución de hidrocarburos y afectación a la integridad de funcionarios públicos y servicios privados o estatales por la ocurrencia de hechos violentos que afectan la economía del país.
- e. Retención de miembros de la fuerza policial por parte de algunos manifestantes, destrucción de patrulleros y otros vehículos, reportándose adicionalmente daños a la propiedad privada y paralización forzosa de actividades económicas.
- f. Protestas en otras zonas del país, que en contraste con las labores de elementos policiales contra el narcotráfico, inseguridad y delincuencia que sobrepasan la capacidad numérica de la policía y requieren el apoyo del personal militar (Presidencia de la República, 2022).

La respuesta del gobierno, fue el Estado de Excepción, instituido mediante Decretos Ejecutivos 455 y 463 aduciendo una grave conmoción interna, los mismos que plantearon medidas extraordinarias duramente cuestionadas por varios organismos que forman parte del Sistema Internacional de Derechos Humanos, el mismo que activó sus alarmas ante un posible incumplimiento de los criterios de proporcionalidad y estándares internacionales relativos a los estados de excepción y el derecho a la protesta pacífica.

Bajo estas consideraciones, es necesario tomar en cuenta el señalamiento del Relator de Naciones Unidas que recomienda a los Estados: *“Cualquier restricción que se imponga debe estar estrictamente motivada por las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la públicas o los derechos y libertades de los demás”*. (Maina, 2014, p. 7)

Es así, que es deber del Estado, garantizar una sociedad democrática, precautelando que los ecuatorianos puedan manifestar libremente su disconformidad frente a decisiones del gobierno; y el Estado de excepción limita ese derecho y vulnera otros derechos constitucionales expuestos y analizados previamente. Al analizar la otra cara de la moneda, si bien las protestas se encuentran amparadas por la Constitución de la República vigente y otros tratados e instrumentos internacionales de Derecho, estas no tienen carácter absoluto, pues la jurisprudencia internacional indica que el derecho puede restringirse *“siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias, por ello deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y cumplir los requisitos de idoneidad, necesidad y*

proporcionalidad que establece el estado de excepción”. (INREDH, 2019)

De acuerdo a las observaciones del CIDH, es de trascendental importancia que, al momento de introducir estas restricciones en estados excepcionales, los Estados demuestren su necesidad de adoptar medidas proporcionales al logro de los objetivos legítimos, para de este modo lograr una protección constante y eficaz de los derechos. Es importante que estas restricciones no afecten a los principios de pluralismo, tolerancia y amplitud de miras.

Es importante enfatizar en el hecho de que el Presidente de la República tiene la obligación de justificar los motivos de la declaratoria de los estados de excepción. En el Estado de excepción decretado el 18 de junio de 2022, fundamentado en la causal grave de conmoción interna, tiene como elemento de base una considerable alarma social; sin embargo, el dictamen del Corte Constitucional determinó que las formalidades de publicidad y notificación son indispensables cuando se adoptan medidas drásticas que afectan a las libertades de las ciudadanas y ciudadanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La Defensoría del Pueblo, recuerda al gobierno que en el contexto de las protestas sociales, los estados de excepción han sido un tema ampliamente tratado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y sobre el cual concurren estándares de protección que el Estado ecuatoriano debe observar y aplicar, buscando las medidas menos graves relacionadas con los derechos que se limitan; dando prioridad a mecanismos de diálogo y pacificación, empleando como mediadores actores sociales que tengan la capacidad de cumplir un rol de diálogo y mediación social. Por lo que, en este sentido como institución nacional de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo exhorta: *“Al Gobierno Nacional a revisar el Decreto Ejecutivo 455, ante un posible incumplimiento de los criterios de proporcionalidad y los estándares internacionales de derechos humanos relativos a estados de excepción y manifestaciones sociales; a asegurar el derecho a la protesta pacífica de todas las personas sin excepción; y a priorizar la implementación de mecanismos de diálogo que permitan atender las demandas ciudadanas presentadas desde distintos sectores sociales”*. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2022)

El resultado de estas manifestaciones fue la derogatoria parcial de algunas medidas, marcadas por actos de hostigamiento, represión y criminalización por parte del Estado, durante los dieciocho días que duró la protesta social, según lo relata el Informe Preliminar de violación de Derechos Humanos en el Ecuador, en el marco del Paro Nacional 2022. Aunque el organismo reconoce que los miembros de la fuerza pública pueden emplear la fuerza de manera legítima para dar cumplimiento a funciones estatales, esta solo debe ser usada de manera excepcional, proporcional y progresiva.

El Estado de Excepción declarado en el Ecuador, mediante Decreto 455, surgió como un mecanismo, para proteger la estabilidad interna, suspendiendo el goce del derecho a la resistencia y otros derechos involucrados como el derecho a libertad, la reunión, libre asociación y la inviolabilidad de domicilio, adoptándose medidas de excepción que no observaron los procesos ni condiciones requeridas para su legitimidad. Por lo que es importante, que el reconocimiento y garantía de los derechos no se plasmen únicamente en la normativa, legislación del país y tratados internacionales; sino que es indispensable que las garantías se pongan en práctica y se ejecuten para evitar sanciones internacionales por actuaciones indebidas.

CONCLUSIONES

El derecho a la resistencia ha permitido el desarrollo de los Estados democráticos de la región, sin embargo, detrás de su ejercicio se configura un debate entre la obligación de los estados de proteger y respetar los derechos fundamentales reconocidos por tratados e instrumentos nacionales e internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (Organización de Estados Americanos, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Políticos (1972) y la Convención Americana de Derechos Civiles (1978) , entre otros; y los mecanismos implementados como políticas públicas que limitan y obstaculizan el goce de este derecho.

Estos obstáculos limitan y vulneran el ejercicio de otros derechos políticos involucrados como de la libertad de asociación, derecho de reunión y libertad de expresión, reconocidos en el numeral 6, del Artículo 11 de la Constitución de la República. Entre las principales contradicciones de este derecho reconocido y amparado por la Constitución se presenta el hecho de que la legislación ecuatoriana no determina un procedimiento formal para hacerlo efectivo.

A pesar de que en Ecuador, se ha emprendido ya el camino para adaptar el marco institucional y jurídico a los estándares internacionales; los cambios y políticas emprendidas por el gobierno ecuatoriano para promover y proteger los derechos, muchas veces se quedan sin sustento al enfrentarse con la realidad del país y las prácticas de varios entes del gobierno o sus representantes que se convierten en los principales agentes de vulneración de los mismos.

Se puede establecer entonces que, en este contexto, el derecho a la resistencia actúa como una garantía que faculta a que los individuos o colectivos acaten la orden la autoridad o no lo hagan, como un amuestra de oposición a la acción u omisión de ésta; actúa como una garantía que faculta a que la personas acaten o no la orden de la autoridad competente, oponiéndose a la acción u omisión de ésta, bajo ciertas características específicas que

permiten que esta garantía se ejerza adecuadamente sin que haya una vulneración ilegítima del derecho de los otros. Por lo que, la protesta se encuentra bajo el amparo de organismos e instrumentos a nivel interno e internacional; por lo que cualquier intervención arbitraria o fuera de los límites y estándares establecidos, no solo es inconstitucional, sino que vulnera los Derechos Humanos.

La vigencia plena de los Derechos Humanos, y de manera particular, el derecho a la resistencia, va más allá del establecimiento de una norma jurídica constitucional, la misma que sin lugar a duda es indispensable, pero resulta inútil e insuficiente si no encuentra asidero en el trabajo comprometido y el permanente fortalecimiento de las capacidades y competencia de cada una de las funciones del estado, que se enfrentan al desafío de garantizar la vigencia y el pleno ejercicio de los derechos estipulados y garantizados por la Constitución de la República y los tratados internacionales de los que el país es signatario. Evidenciando que, la actuación y las medidas adoptadas en el contexto de las protestas originadas en el país en junio de 2022, carecieron de eficacia y eficiencia dentro de la práctica y aplicación para proteger el derecho a la resistencia y otros derechos involucrados, principalmente, el derecho a la protesta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alianza por los Derechos Humanos Ecuador . (2022). *Pronunciamiento desde la Alianza por los Derechos Humanos sobre las acciones legítimas de protesta social y la respuesta estatal de criminalización por parte del Gobierno Nacional*. <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-06/Pronunciamiento%20Alianza%20DDHH%20sobre%20protesta%20social%20Junio%202022%20.%2014.06.22.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Segundo Informe sobre la situación de los defensores y defensoras de los Derechos Humanos en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (2022). Agenda de Lucha Nacional 13 de Junio de 2022. El pueblo se levanta. CONAIE. <https://conaie.org/2022/06/09/por-incapacidad-y-falta-de-vo-luntad-del-gobierno-se-activa-la-movilizacion-social-en-ecuador/>
- Coronel Bonifaz, D. J., & San Lucas Solórzano , M. F. (2022). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 14326-14343.
- Corral, F. (2021). El Derecho a la Resistencia. <https://www.forbes.com.ec/columnistas/el-derecho-resistencia-n9781>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Dictamen 3-22-EE/200*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE-6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5MjU0MGUzYy1iN-TA3LTRjYmltYWwYy0xYWNIYTkwZTBjMzAucGR-mJ30=
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2022). *La Defensoría del Pueblo ante el Decreto Ejecutivo 455 que declara el Estado de Excepción*. <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-ante-el-decreto-ejecutivo-455-que-declara-el-estado-de-excepcion/>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- INREDH. (2019). *Informe de la Situación de Derechos Humanos en el Ecuador*. https://inredh.org/archivos/pdf/Informe_ddhh.pdf
- La Rue, F. (2010). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf>
- Lasso, G. (2022). Decreto Ejecutivo 455. [https://nmslaw.com.ec/wp-content/uploads/2022/06/Decreto Ejecutivo No. 455_20220518001728.pdf](https://nmslaw.com.ec/wp-content/uploads/2022/06/Decreto_Ejecutivo_No_455_20220518001728.pdf)
- Maina, K. (2013). *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-freedom-of-assembly-and-association>
- Nogueira, H. (1999). El derecho a la libertad personal individual en el ordenamiento jurídico. 5(1).
- Organización de Estados Americanos. (1948). Convención Americana sobre los Derechos Humanos. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Los Principales Tratados de Derechos Humanos*. ONU. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Sexto Informe periódico del Ecuador*. ONU. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2016/06/ecuadors-human-rights-record-be-reviewed-un-committee>
- Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. ONU. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Presidencia de la República. (2019). *Decreto 884*. <https://apive.org/download/decreto-884-2019-estado-de-excepcion-en-todo-el-territorio-nacional/>
- Quishpe, A. (2017). La criminalización de la lucha social en el Ecuador. *Revista Intercambio*, 24.